

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rej. N° 220 Fecha: 11 FEB. 2019

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 003

-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 11 FEB. 2019

### VISTOS:

Las Cartas S/N presentadas por el Gerente General de la Empresa PROSERVICIOS INTEGRADO EN GAS S.A.C., recepcionadas los días 09 de noviembre de 2018 y 27 de diciembre de 2018 y el Informe N° 002-2019-GRC/GRRNGMA/VJCN del 15 de enero de 2019 emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: *"controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"*;

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece la modificación o incorporación de los Programas de Monitoreo dentro del alcance del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 determina criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante Carta S/N recepcionada el 09 de noviembre de 2018, identificada con Hoja de Ruta N° 024696, el Gerente General de la Empresa PROSERVICIOS INTEGRADO EN GAS S.A.C., Sr. Abel Azañero Echevarria presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación de la Estación de Servicios ubicado en Av. Néstor Gambeta Km 18.26, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: 11 FEB. 2019



Que, adicionalmente, con Carta S/N recepcionada el 27 de diciembre de 2018, identificada con Hoja de Ruta N° 028256, el Gerente General de la Empresa PROSERVICIOS INTEGRADO EN GAS S.A.C., presenta información complementaria del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Estación de Servicios aludida en el considerando precedente;

Que, mediante N° 002-2019-GRC/GRRNGMA/JCN del 15 de enero de 2019, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluye que el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación de la Estación de Servicios de la Empresa PROSERVICIOS INTEGRADO EN GAS S.A.C., se encuentra dentro de los alcances regulados en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que corresponde otorgar la conformidad del mismo;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Modificación de la Estación de Servicios y la instalación del componentes, en la Estacion de Servicios con Gasocentro y Establecimiento de Venta al Público de GNV, ubicado en la en Av. Néstor Gambeta Km 18.26, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Gerente General de la empresa, Sr. Abel Azañero Echevarria, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Notificar la presente resolución a la empresa en su domicilio fiscal sito en Av. 28 de Julio N° 154 Int. 307, Distrito de Jesús María, Departamento y Provincia de Lima.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
LIC. MARCELO SEVILLA INDIVERI  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente